ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.
San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de febrero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el siguiente **punto de acuerdo**:

> ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicita atentamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión modificar la fracción V del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los contenidos subsecuentes, con el fin de establecer que el Estado de Oaxaca estará sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGON

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, pidiendo que sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El horario de verano comenzó a aplicarse en 1996, ordenado por decreto del 4 de enero de ese año, del entonces presidente Ernesto Zedillo. Su principal objetivo, de acuerdo con la información oficial, es hacer mejor uso de la luz solar durante los meses en que es posible, para obtener una reducción en el consumo de energía eléctrica en las horas de mayor demanda de electricidad utilizada en iluminación. También de acuerdo con información gubernamental, estas acciones reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, ya que el mejor aprovechamiento de la luz solar incide en una disminución de la demanda y consumo de energía eléctrica, por lo que se reduce la utilización de combustibles fósiles y disminuyen las emisiones contaminantes a la atmósfera, mitigando el efecto invernadero.

Esto lo ha realizado el Congreso de la Unión en uso de las facultades conferidas por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente las establecidas en la fracción X, "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, **energía eléctrica** y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123",

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

y la XVIII, "Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y **adoptar un sistema general de pesas y medidas**".

El 29 de diciembre de 2001 fue publicada la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo tercero establece los husos usados en nuestro país:

> Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:
>
> I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;
>
> II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;
>
> III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;
>
> IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y
>
> V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

El artículo cuarto del mismo ordenamiento establece la posibilidad de modificar esos husos mediante decreto del Honorable Congreso de la Unión, para establecer horarios estacionales. Es el caso del horario de verano.

En marzo de 2002, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo único señala:

> Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Es, entonces, la fracción V la que determina que Oaxaca cambie de horario, y como puede observarse en las fracciones II y IV, esa medida no se aplica ni en el estado de Sonora ni en el de Quintana Roo.

De acuerdo con cifras preliminares del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), durante el horario de verano de 2018 se evitó la emisión a la atmósfera de 548 mil toneladas de bióxido de carbono, principal contaminante del efecto invernadero. El año pasado se habría alcanzado un ahorro estimado de 941.019 gigawatts hora (GWh) en el consumo de energía eléctrica, cifra equivalente al abastecimiento de 589 mil viviendas durante todo un año, con un consumo promedio de 266 kilowatts hora (kWh) al bimestre.[1]

El año anterior, 2017, siguiendo a la misma fuente, la aplicación del horario de verano dejó un ahorro de 1,311 millones de pesos, tomando en cuenta un costo medio de la energía eléctrica de 1.48 pesos por kilowatt hora para los usuarios domésticos, de acuerdo con estudios realizados por el propio FIDE, con la participación de la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias. Así, en 2017 se registraron

[1] "El Horario de Verano concluye este domingo 28 de octubre", boletín de prensa 075, 25 de octubre de 2018, visible en el sitio web institucional de la Secretaría de Energía: https://www.gob.mx/sener/prensa/el-horario-de-verano-concluye-este-domingo-28-de-octubre

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

ahorros en consumo de 885.70 gigawatts hora (GWh), suficientes, de acuerdo con la fuente oficial, para abastecer a 571,000 casas habitación durante todo un año con un consumo promedio de 258 kilowatt hora al bimestre (kWh/bimestre).[2]

Sin embargo, la relación entre costo y beneficio de esta medida ha sido permanentemente cuestionada. De hecho, en septiembre del año pasado, la Comisión Europea anunció que a partir de octubre de 2019 ya no operará el cambio de hora que se realiza hasta ahora dos veces al año en toda la Unión Europea, y que cada uno de los estados miembros decidirán en abril si se quedan de forma permanente en el horario de verano o en el de invierno. La propuesta responde al resultado de un sondeo de la Unión Europea que atrajo un récord de 4.6 millones de respuestas y mostró que 84 por ciento de los participantes se oponía a los cambios de hora. La Comisión también dice que los cambios a los horarios de verano e invierno, puestos en marcha durante la Primera Guerra Mundial y la Segunda y la crisis del petróleo de los años 70 para ahorrar energía, están desfasados. "Estudios más recientes confirman que el ahorro de energía es actualmente marginal", dijo el vicepresidente de la Comisión, Maros Sefcovic. Los críticos con los cambios de hora dos veces al año dicen que pueden causar problemas de salud a largo plazo, especialmente entre los niños pequeños y las personas mayores.[3]

Es de hacer notar que el ahorro de energía que el gobierno ha presumido año con año a partir de la operación del horario de verano, para la población no ha representado ningún beneficio económico, pues también año con año han aumentado las tarifas por ese servicio, al menos en el sector doméstico. Como todos recordarán, especialmente en 2017, poco después de que el entonces presidente Enrique Peña Nieto aseguró que disminuirían los costos de energía a partir de la reforma energética, los recibos por electricidad comenzaron a llegar con aumentos desmesurados de incluso 200 y 300 por ciento, sin que hubiese aumentado el consumo del fluido.

En el estado de Oaxaca, antes de iniciarse el horario de verano del año pasado, la Sección 22 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la

[2] "El Horario de Verano permitió ahorrar 1,311 mdp en 2017", en Expansión, marzo 26, 2018, visible en https://expansion.mx/nacional/2018/03/26/el-horario-de-verano-permitio-ahorrar-1-311-mdp-en-2017
[3] "La Unión Europea quiere poner fin al cambio de horario en 2019", cable de la agencia Reuters en Forbes, septiembre 14 de 2018, visible en https://www.forbes.com.mx/la-union-europea-quiere-poner-fin-al-cambio-de-horario-en-2019/

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

Educación (CNTE) expuso públicamente su rechazo a esa medida gubernamental; dio a conocer que el horario de verano no se aplicaría en las cerca de 13 mil escuelas del estado, por lo que más de un millón 200 mil estudiantes de educación básica continuarían con el horario normal, argumentando que no implica beneficios para el pueblo.

Como ya es del conocimiento de diversas autoridades federales, en Oaxaca los horarios escolares de la educación básica no se rigen por el horario de verano, al que la Coordinadora se ha opuesto desde el inicio de esa medida, en 1996.

Tampoco es utilizado por una gran cantidad de municipios indígenas que se rigen por lo que llaman "el horario de Dios", que es el mismo horario que corresponde a Oaxaca por su ubicación geográfica, merced a los acuerdos internacionales en la materia de los que México forma parte.

Aunque es difícil conocer cuántos municipios de Oaxaca no se rigen por el horario de verano, el año pasado la propia Sección 22 aseguró que 417 ayuntamientos tomaron la decisión de no aplicarlo. La cifra es posible, dado que al menos políticamente ese número de municipios se rige por sus propios sistemas normativos internos derivados de sus tradiciones indígenas ancestrales. Se trata de 417 de 570 municipios de Oaxaca; es decir, más de 73 por ciento de los municipios del estado tienen como máxima autoridad a su asamblea comunitaria.

En datos oficiales del INEGI, 32.2 por ciento de la población oaxaqueña de tres años y más habla alguna lengua indígena, y de estas personas 13.4 por ciento no habla español. También existe cierta población que no habla lengua indígena pero sí la entiende, y que asciende a 7.5%. Pero además, dos millones 607 mil 917 personas, que representan 65.7 por ciento de la población oaxaqueña, se autoadscribe indígena, siendo el estado con el mayor volumen de población en esta categoría étnica del país.[4]

El rechazo de las comunidades indígenas al horario de verano ha sido claro y sistemático. Esa medida gubernamental es contraria a su contexto, a las actividades de su vida cotidiana y a su cosmovisión. Si bien no es aplicado,

[4] García Vargas, Lenin A. "Radiografía demográfica de la población indígena de Oaxaca", en revista *OP Oaxaca Población Siglo XXI*, No. 41, Dirección General de Población, Gobierno del Estado de Oaxaca, Oaxaca, México, enero-abril 2018.

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

ello deriva en conflictos que pueden llegar a ser graves cuando las personas de las comunidades indígenas necesitan interactuar con instituciones y oficinas públicas, que sí se rigen por el horario establecido desde el gobierno federal. Así, la población indígena de Oaxaca se ve obligada a asumir una disposición oficial que no sólo les es ajena, sino que es contraria a su forma de obrar y a su perspectiva del mundo.

Además, de acuerdo con información circulada por la propia Comisión Federal de Electricidad desde hace varios años, como parte de su justificación de la medida, en México el sector doméstico consume 23 por ciento del total de la energía eléctrica que se genera en el país. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que en las diez mil comunidades rurales y semi-rurales de Oaxaca, los hábitos y necesidades de consumo de energía eléctrica son totalmente distintos a los urbanos, y que representan una mínima parte de ese porcentaje nacional. Es decir, el ahorro de electricidad por el horario de verano sobre el uso domiciliario sería, en Oaxaca, en caso de existir, totalmente insignificante.

La imposición del sistema de horario estacional implica una violación sistemática a los derechos humanos de la población oaxaqueña, en tanto que esa determinación no fue consultada, ni existieron mecanismos por los cuales pudiera participar de manera efectiva en la toma de decisiones, tratándose de una disposición que les afecta en diferentes aspectos de la vida cotidiana e incluso el derecho humano a la salud, y con la que no están de acuerdo. Las y los ciudadanos de Oaxaca no fueron escuchados, en contravención de lo dispuesto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el segundo párrafo del artículo 29 establece que "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Es obvio que el horario de verano limita los derechos de las y los ciudadanos del estado de Oaxaca, y que esa limitación no tiene que ver con el fin de asegurar los derechos de las y los demás, sino que se trata de una medida administrativa arbitraria.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyas disposiciones, por las reformas a la Constitución general de 2011 en materia de derechos humanos, son ahora parte del bloque constitucional, establece en sus artículo 25 y 26:

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

Artículo 25
Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26
Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y la disposición del horario de verano es discriminatoria, contraviniendo en tanto que hay estados en los que no es aplicado, y en Oaxaca, que no tiene deseo de sumarse a esa medida, es aplicada de manera obligatoria.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta el rechazo que se ha manifestado hacia el horario de verano, y que más de la mitad de la población del estado de Oaxaca no se rige por éste, proponemos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, modificar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Modificación propuesta
ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente: I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;	ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente: I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;	II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;	III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;	IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;
V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y	**V. Estado de Oaxaca, sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.**
VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.	VI. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y VII. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Vistas las consideraciones vertidas, someto a consideración de esta Soberanía, solicitando que se trate con el **carácter de urgente y obvia resolución**, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicita atentamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión modificar la fracción V del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los contenidos subsecuentes, con el fin de establecer que el Estado de Oaxaca estará sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax

SUSCRIBE:

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de febrero de 2019.

elisazepedalagunas64@gmail.com 951 426 6572 5020400 Ext. 3517 @ElisaZepedaOax @Elisa_ZepedaOax